

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No **360** DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES S.A.S, IDENTIFICADA CON N.I.T 830094920 - 5, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

La Suscrita Subdirectora de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No 000583 del 18 de agosto de 2017, la Resolución 1075 de 2023, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante la **Resolución No 744 de 25 de septiembre de 2019**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A, resuelve otorgar permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con N.I.T 830094920 - 5, para la actividad de producción de mezclas asfálticas con procesos secundarios de trituración y acopio de materiales granulares, en el predio ubicado en el km 55 + 700, vía cordialidad, Arroyo de Piedra – Luruaco, predio “La Aguadita”.

El permiso de emisiones atmosféricas se otorgó por un término de cinco (5) años.

Que por medio del documento radicado con el No. 20214000096952 de 11 de noviembre 2021, KMA Construcciones S.A.S., informa a esta autoridad ambiental la suspensión temporal de la planta de asfalto ubicada en la Unidad Industrial ubicada sobre la vía la Cordialidad Km 55 + 600, en el predio denominado La Aguadita, en el corregimiento de Arroyo de Piedra perteneciente al municipio de Luruaco – Atlántico, en el marco del permiso de referencia, teniendo en cuenta que en el mes de octubre de 2021, se dieron por finalizadas las actividades constructivas del proyecto que requería asfalto como insumo.

Que posteriormente a través de documento radicado con el No. 202214000116372 del 14 de diciembre 2022, KMA Construcciones S.A.S., reitero lo informado a través del documento radicado con el No 20214000096952.

Que, personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación en virtud de actividades de manejo, control y seguimiento de los instrumentos de control, la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente, llevó a cabo visita de inspección técnica el día 22 de septiembre de 2023, a la sociedad **KMA CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con **N.I.T 830.094.920**, ubicada en el km 55 +700, vía Cordialidad, Arroyo de Piedra, municipio de Luruaco, departamento del Atlántico.

Del seguimiento antes referenciado se originó el **Informe Técnico No. 1159 del 22 de diciembre de 2023**, en el que se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

“17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente la empresa KMA Construcciones S.A.S., se encuentra suspensión temporal de la planta de asfalto ubicada en la Unidad Industrial ubicada sobre la vía la Cordialidad Km 55+600 – Predio La Aguadita, en el corregimiento de Arroyo de Piedra perteneciente al municipio de Luruaco – Atlántico.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No **360** DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES S.A.S, IDENTIFICADA CON N.I.T 830094920 - 5, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

17.1. CUMPLIMIENTO:

La C.R.A mediante Resolución No 0744 del 25 de septiembre de 2019, otorga un Permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa KMA Construcciones S.A.S., municipio de Luruaco – Colombia

Tabla No. 2 –Estado de cumplimiento de la Resolución 0744 del 25 de septiembre de 2019.

Acto administrativo	Dispone:	Cumplimiento
Resolución 0744 del 25 de septiembre de 2019	Otorga un Permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa KMA Construcciones S.A.S., municipio de Luruaco – Colombia.	<p align="center">No Aplica (año 2022 y año 2023)</p> <p>Conforme Oficio Comunicación oficial recibida No. 20214000096952 del 11 de noviembre 2021 y Oficio Comunicación oficial recibida No. 202214000116372 del 14 de diciembre 2022</p> <p>Se encuentra suspensión temporal de la planta de asfalto ubicada en la Unidad Industrial ubicada sobre la vía la Cordialidad Km 55+600 – Predio La Aguadita, en el corregimiento de Arroyo de Piedra perteneciente al municipio de Luruaco – Atlántico.</p>

Fuente: Elaboración C.R.A., 2023

18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica.

19. OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección se observó lo siguiente:

Al momento de la visita de seguimiento ambiental, KMA Construcciones S.A.S., se encuentra suspendida temporalmente la planta de asfalto de la Unidad Industrial ubicada sobre la vía la Cordialidad Km 55+600 – Predio La Aguadita, en el corregimiento de Arroyo de Piedra perteneciente al municipio de Luruaco – Atlántico.

No se evidencia producción de mezclas asfálticas, ni el proceso secundario de trituración. De hecho, no se evidencia la existencia de máquina Trituradora dentro de las instalaciones de la Unidad industrial

Actualmente KMA, desarrollarán una serie de actividades que de manera general se describen así:

- Parqueo de maquinaria pesada, automóviles, volquetas, camiones, tractomulas.
- Taller de mantenimiento y reparación de equipos de transporte.
- Acopio a cielo abierto de materiales pétreos, sin cubrimiento.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 360 DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES S.A.S, IDENTIFICADA CON N.I.T 830094920 - 5, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

- *El cubrimiento con material plástico de los arrumes de materiales de construcción No es Total (conos de canto rodado y material triturado), para controlar el arrastre sólidos con las aguas lluvias y el viento. Algunos arrumes están al descubierto.*

Se generan residuos peligrosos que se disponen con la firma RECITRAC S.A.S.

En el área del centro de acopio para RESPEL y Aceites Usados se evidencia derrame de hidrocarburos, así mismo se pudo evidenciar que los tanques que almacenan aceite hidráulico nuevo y usado requieren dique de contención contra derrame.

Los canales perimetrales de aguas lluvias requieren limpieza y mantenimiento.

20. CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita de inspección técnica al proyecto de la empresa KMA Construcciones S.A.S., se concluye que:

20.1- *El día 22 de septiembre de 2023, se realizó visita de inspección técnica a las instalaciones de la empresa KMA Construcciones S.A.S., Unidad Industrial ubicada sobre la vía la Cordialidad Km 55+600 – Predio La Aguadita, en el corregimiento de Arroyo de Piedra perteneciente al municipio de Luruaco – Atlántico., para efectos de verificar cumplimiento ambiental.*

Conforme a las evidencias encontradas (ver Numeral 19. Observaciones de campo), tenemos que:

Actualmente KMA, desarrollarán las siguientes actividades:

- Parqueo de maquinaria pesada, automóviles, volquetas, camiones, tracto mulas.*
- Taller de mantenimiento y reparación de equipos de transporte.*
- Acopio a cielo abierto de materiales pétreos, sin cubrimiento.*

- *No se evidencia producción de mezclas asfálticas, ni el proceso secundario de trituración.*
- *El cubrimiento con material plástico de los arrumes de materiales de construcción No es Total (conos de canto rodado y material triturado), para controlar el arrastre sólidos con las aguas lluvias y el viento. Algunos arrumes están al descubierto.*
- *En el área del centro de acopio para RESPEL y Aceites Usados se evidencia derrame de hidrocarburos, así mismo se pudo evidenciar que los tanques que almacenan aceite hidráulico nuevo y usado requieren dique de contención contra derrame.*
- *Los canales perimetrales de aguas lluvias requieren limpieza y mantenimiento.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **360** DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES S.A.S, IDENTIFICADA CON N.I.T 830094920 - 5, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, **por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece**, refiriéndose a **que** el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 360 DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES S.A.S, IDENTIFICADA CON N.I.T 830094920 - 5, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:

Que la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

- Del permiso de emisiones atmosféricas

Que la Emisión: se define como la *descarga de una sustancia o elementos al aire, en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de éstos, proveniente de una fuente fija o móvil. Fuente de emisión: Es toda actividad, proceso u operación, realizado por los seres humanos, o con su intervención, susceptible de emitir contaminantes al aire. Fuente fija: Es la fuente de emisión situada en un lugar determinado e inamovible, aun cuando la descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa. 2*

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 del 2015, estatuye, *“Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.*

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

² Artículo 2.2.5.1.1.2 Decreto1076/2015

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 360 DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES S.A.S, IDENTIFICADA CON N.I.T 830094920 - 5, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y ampararán la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.”

Que el artículo 1 de la Resolución 619 de 1997, define: “Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica. De conformidad con lo dispuesto en el [parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995], las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas...”

Que la Resolución No 909 de 2008, define normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes.

Que el artículo 4 de la Resolución No 909 de 2008 del MAVDT, define los Estándares de emisión admisible de contaminantes al aire para actividades industriales de referencia (25° C y 760mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.

Que el artículo 7 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT, señala los Estándares de emisión admisible para equipos de combustión externa existentes a condiciones de referencia (25° C y 760mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.

Que la Resolución No.2254 del 2017, Adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones” en este sentido fijar niveles máximos permisibles para los contaminantes criterio, también fija niveles aún más estrictos para el año 2030. En esta nueva norma de calidad de aire, se establece la nueva declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia, según rangos establecidos para cada contaminante criterio.

Establecen nuevos criterios para la determinación del Índice de Calidad del Aire – ICA, así como la manera en la que deberá ser calculado, con el fin de determinar el estado de la calidad de aire en función de un código de colores que están asociados a los posibles problemas de exposición a la que está sometida la población.

- De la Gestión Integral de los residuos.

Que el artículo 2.2.6.1.3.1.del Decreto 1076 de 2015, establece las obligaciones del generador. *De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **360** DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES S.A.S, IDENTIFICADA CON N.I.T 830094920 - 5, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico- química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

PARÁGRAFO 1. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No **360** DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES S.A.S, IDENTIFICADA CON N.I.T 830094920 - 5, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

PARÁGRAFO 2. *Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.*

Que el artículo 2.2.6.1.3.2., ibídem, dispone las Responsabilidades del generador. El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

PARÁGRAFO *El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental.*

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

En virtud de lo evidenciado en el **Informe Técnico No. 1159 del 22 de diciembre de 2023.**, se concluyó lo siguiente:

Esta Corporación procederá a requerir a la sociedad **KMA CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con **N.I.T 830094920-5**, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No 744 de 25 de septiembre de 2019, a través de la cual la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A, otorga permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad en comento, para la actividad de producción de mezclas asfálticas con procesos secundarios de trituración y acopio de materiales granulares, y para que dé cumplimiento a obligaciones de carácter ambiental teniendo en consideración lo evidenciado en la Unidad Industrial ubicada sobre la vía la Cordialidad Km 55 + 600, en el predio denominado “La Aguadita”, en el corregimiento de Arroyo de Piedra, municipio de Luruaco – Atlántico.

En mérito de lo anterior y en procura de preservar el medio ambiente, esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **KMA CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con **N.I.T 830094920-5**, representada legalmente por el señor Aníbal Enrique Ojeda Carriazo identificado con cedula de ciudadanía No 92.519.730, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que un mes antes de reiniciar sus actividades productivas de producción de mezclas asfálticas, con trituración y clasificación de materiales pétreos, contados a partir de la ejecutoriedad del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Instalar en todas las maquinas Trituradoras y clasificadoras, un sistema de control de emisiones de material particulado (plumillas aspersores para humectar con agua u

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 360 DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES S.A.S, IDENTIFICADA CON N.I.T 830094920 - 5, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

otro dispositivo colector de polvos) para el control de partículas finas generadas en el proceso de trituración y Clasificación.

2. Presentar ante esta Corporación un informe que describa lo siguiente:
 - Las características técnicas de los sistemas de control de emisiones instalados.
 - Procedimientos operativos de dichos sistemas de control de emisiones.
 - Certificado de Cámara de Comercio, con menos de tres meses de expedición.
 - Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Representante Legal.
 - Registro Único Tributario R.U.T de la sociedad.
 - Certificado del Uso del Suelo, expedido por la autoridad competente, con menos de tres meses de expedición.
3. Garantizar que todas las medidas y/o acciones implementadas para prevenir, mitigar y controlar las emisiones atmosféricas provenientes de las fuentes fijas y de las fuentes dispersas presentes en la unidad industrial KMA Construcciones S.A.S., estén debidamente documentadas y que se cumplen de manera permanentemente en el tiempo, es decir, que sean 100% operativas dentro de la estructura administrativa de la Unidad industrial OBRESCA C.A y presentar el respectivo informe técnico que demuestre la implementación de medidas de prevención, mitigación y control de emisiones, indicando quien o quienes son los responsables de su operatividad.

SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **KMA CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con N.I.T 830094920-5, representada legalmente por el señor Aníbal Enrique Ojeda Carriazo identificado con cedula de ciudadanía No 92.519.730, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que, en ocho (8) días calendario, a partir de la ejecutoriedad del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Instalar una malla perimetral protectora de 6 metros de altura, para el cerramiento del lote donde funciona la sociedad KMA Construcciones S.A.S., como medida preventiva para controlar la dispersión de material particulado hacia predios vecinos.
2. Adecuar los canales perimetrales, con desarenador (sedimentador en tierra) para evitar el aporte de material hacia áreas circundante con los drenajes naturales de aguas lluvias y con los predios o lotes vecinos, a fin de controlar el arrastre de sólidos hacia el embalse del Guájaro y presentar a esta Corporación el respectivo informe técnico de cumplimiento.
3. Mantener cubiertas con material plástico los acopios de material y/o conos de granulares que se encuentran almacenados a granel y a cielo abierto en los patios de la unidad industrial, para efectos de prevenir el arrastre de polvo (finos) por la acción del viento y las aguas lluvias, y presentar a esta Corporación el respectivo informe técnico de cumplimiento.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No **360** DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES S.A.S, IDENTIFICADA CON N.I.T 830094920 - 5, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

4. Implementar medidas correctivas para dar cumplimiento al artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de mayo de 2015. El marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos y presentar de manera inmediata el respectivo informe técnico a esta Corporación. Lo anterior teniendo en consideración que se evidenció una mala gestión integral de residuos al interior de la unidad de producción asfáltica (Sitios inadecuado para el almacenamiento temporal de los residuos y mala clasificación), que el sitio de almacenamiento de aceites nuevos y usados se encontró sin dique de contención, y derrames al suelo de residuos líquidos peligrosos (aceite usado y/o hidrocarburos).

TERCERO: El Informe Técnico No. 1159 del 22 de diciembre de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **KMA CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con **N.I.T 830094920-5**, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de marzo de 2020, de conformidad con el Artículo 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

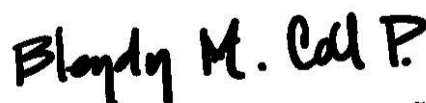
PARÁGRAFO: La sociedad **KMA CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con **N.I.T 830094920-5**, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co, la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**, surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

11 JUN 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL**

C.T No. 1159 del 22 de diciembre de 2023

Exp: Por Abrir

Proyectó: Natalia Muñoz – Contratista

Superviso: Odair Mejía - Profesional Universitario

Revisó: María José Mojica - Asesor de políticas estratégicas

(57-5) 3492482 – 3492686

repcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332